

A C T A N ° 15/83

--En Santiago de Chile, a veintiún días del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres, siendo las 16.30 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus miembros titulares, señores: General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, quien la preside; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros; Tte. General César R. Benavides Escobar; y por el Subrogante del Comandante en Jefe de la Armada, Vicealmirante Maurice Poisson Eastman. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército señor Hugo Prado Contreras.

--Asisten, además, los señores: Coronel de Ejército Enrique Seguel Morel, Subsecretario de Hacienda; Alfonso Serrano Spoerer, Subsecretario de Previsión Social; General Inspector de Carabineros Néstor Barba Valdés, Jefe de Gabinete de Carabineros; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe del Gabinete Ejército; Contraalmirante Rigoberto Cruz Johnson, Jefe de Gabinete de la Armada; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; General de Brigada Aérea Ramón Vega Hidalgo, integrante de la Segunda Comisión Legislativa; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitanes de Navío Germán Toledo Lazcano y Alberto Casal Ibaceta, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; Tte. Coronel de Ejército Rafael Villarroel Carmona, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Tte. Coronel de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Tte. General Benavides; Capitán de Fragata (JT) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Capitán de Fragata (R) Pedro Baraona Lopetegui, Jefe de Relaciones Públicas de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno; Mayor de Carabineros (J) Harry Grunewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza;

Capitán de Ejército Guillermo Castro Muñoz, Ayudante del Gabinete Ejército; Carlos Cruz-Coke Ossa y Jaime Illanes Edwards, integrantes de la Segunda Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor GENERAL MATTHEI.- Se abre la sesión.

Ofrezco la palabra.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, señor.

En la Cuenta figura, en primer lugar, un oficio del señor Presidente de la Segunda Comisión Legislativa respecto del proyecto relacionado con el nuevo Código de Minería, boletín N° 322-08 y, frente al acuerdo que las indicaciones se hicieran al 15 de junio de este año, solicita una prórroga de quince días en atención a la complejidad de la materia que se está estudiando con respecto al Código.

Este es el primer punto de la Cuenta.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Ningún problema.

El señor GENERAL MATTHEI.- Si no hay inconveniente, conforme.

Gracias.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En esta materia, respecto a este boletín sobre el Código de Minería, había también un oficio del señor Presidente de la Cuarta Comisión Legislativa que en algunas materias solicitaba Comisión Conjunta. Pero con esta fecha he recibido un oficio del señor Presidente de esa Comisión en que retira este aspecto de su oficio, de tal manera que sólo quedan en él las indicaciones que se hicieron a la Comisión Informante.

También hay en la Cuenta un oficio del señor Presidente de la Cuarta Comisión Legislativa que dice relación con una modificación al decreto ley sobre aviación comercial.

En esta materia, señala el señor Presidente de dicha Comisión, se han acumulado en los antecedentes del proyecto nuvos informes adicionales y complementarios, todo lo cual hace

conveniente dos cosas: primero, desde el punto de vista de la complejidad de la materia, cambiar la calificación de "fácil despacho" a "ordinario", con lo que hay más tiempo para poder re-estudiar o ver el proyecto a la luz de estos nuevos antecedentes; y luego, verlo en Comisión Conjunta.

Esta es una indicación, como digo, que dice relación con el boletín N° 337-15.

El señor GENERAL MENDOZA.- No le veo inconveniente.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme, entonces.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Hay también un proyecto de ley contenido en el boletín N° 292-08. Es una iniciativa sobre Seguridad y Radioprotección.

Este proyecto está siendo conocido por la Primera Comisión Legislativa, que es la específica, y en torno a esto el señor Presidente de la Comisión Chilena de Energía Nuclear ha solicitado por oficio del 13 de junio que se le permita exponer a él y a sus asesores los principios en que se basa este proyecto y la finalidad que persigue, sugiriendo que en el intertanto, mientras no haga su exposición, para el caso que se resuelva oírlo, se suspenda la tramitación legislativa, ya que hay plazos que van corriendo.

Este es el punto cuarto de mi Cuenta, señor.

El señor VICEALMIRANTE POISSON.- Yo sé que el Almirante tiene especial interés en escuchar al General Brady, por lo que pediría se le escuche una vez que el Almirante regrese de su viaje.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

¿Cómo estamos respecto de los plazos?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Claro.

En realidad, es importante su pregunta, señor, porque el plazo de la Comisión Informante vence, si no hay suspensión, el 28 de julio. Y el plazo de la Junta vence el 26 de agosto.

Tengo entendido que sobre esa hipótesis es que el señor Presidente de la Comisión Chilena de Energía estaba pidiendo la eventual suspensión de la tramitación, al decir: "...antes de seguir adelante con la tramitación del citado proyecto."

El señor GENERAL MENDOZA.- Yo creo que se podría suspender ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Hagámoslo.

El señor GENERAL MENDOZA.- ...mientras dure la ausencia del Almirante Merino, fecha en que reanudaría la tramitación y continúan los plazos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- Yo creo que no habría problemas.

El señor GENERAL MATTHEI.- Así me parece, también.

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sugiero, señor, en cuanto a la fecha, como sabemos que el señor Almirante vuelve el 16, en la sesión siguiente se escuche al General señor Brady, para cuyo efecto lo citaríamos por intermedio del Secretario.

El señor GENERAL MATTHEI.- Correcto.

--Diálogos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Puede ser el martes 19.

Terminada mi Cuenta, señor.

El señor GENERAL MATTHEI.- Gracias.

¿Tiene Cuenta el Secretario de la Junta?

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Mi General, H. Junta de Gobierno, en el punto uno de mi Cuenta y para los efectos de la respectiva constancia en Acta, informo que con fecha 10 de junio de 1983 se recibió en la Secretaría de la Junta copia informativa del oficio enviado por el señor General Director de Deportes y Recreación al Comité Olímpico de Chile, relacionado con los Juegos Panamericanos, documento que fuera remitido a los señores miembros de la H. Junta de Gobierno.

Lo anterior, por incidir dicha materia con la exposición que el señor General Badiola diera sobre el particular en la Sesión Extraordinaria del 31 de mayo.

Fue entregado a las Comisiones ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Correcto.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- ...conforme a lo

El señor GENERAL MATTHEI.- Lo hemos recibido.

Muchas gracias.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- En seguida, mi General, he recibido de parte del señor Almirante Merino, Presidente de la Primera Comisión Legislativa, una orientación que fuera transmitida en vísperas de su viaje al exterior, por el señor Jefe de Gabinete de la Armada, mi Almirante Cruz, en el sentido de recabar a la H. Junta de Gobierno un acuerdo o que se tome debido conocimiento sobre la exposición que diera al país S.E. el Presidente de la República en relación con la participación de la ciudadanía en el proceso legislativo y su difusión.

En lo pertinente S.E. manifestó textualmente: "En otro orden de materias, he acordado con los miembros de la H. Junta de Gobierno la forma para hacer más efectiva la participación ciudadana en el proceso legislativo.

"Asimismo, se dará publicidad a la discusión de las Comisiones Legislativas con el objeto de dar mayor transparencia al proceso de aprobación de las leyes."

Sobre el particular, es preciso dejar constancia, mi General, que la difusión de materias legislativas se ha ceñido estrictamente a los acuerdos adoptados por la H. Junta de Gobierno, dándose satisfacción a los requerimientos normales de los órganos de prensa acreditados en el Poder Legislativo, habiéndose experimentado, por lo tanto, un mejoramiento substancial en materia de difusión, aspecto este último que ha sido reconocido por la propia prensa.

Con el objeto de llegar a una óptima difusión, especialmente en lo relacionado con la permanente participación ciudadana en la gestación de la ley en las funciones legislativas, me permito sugerir a la H. Junta de Gobierno que acuerde o se estudie la formación de un comité o una comisión que estudie estas materias, integrada por representantes de las Comisiones Legislativas, Secretaría de Legislación y el Secretario de la Junta que habla, a objeto de proponer a la H. Junta de Gobierno, dentro de un plazo que ella estime conveniente, un documento matriz que fije las políticas definitivas de difusión y participación aludida por S.E. el Presidente de la República y de lo cual ya ha tenido conocimiento la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo expresado por el Presidente.

El señor GENERAL MATTHEI.- Me gustaría tener el oficio.

¿Hay más Cuenta?

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- De parte mía, nada más, mi General.

El señor GENERAL MATTHEI.- Gracias.

Por favor, pasemos a la Tabla.

TABLA

- 1.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 150, DE 1981, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN CUANTO AL SISTEMA UNICO DE SUBSIDIO DE CESANTIA. (BOLETIN N° 329-13)

El señor GENERAL MATTHEI.- Tiene la palabra el señor Relator.

El señor CARLOS CRUZ-COKE, RELATOR.- Con la venia de la H. Junta de Gobierno, doy cuenta del proyecto de ley que introduce diversas modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre sistema único de prestaciones familiares y sistema de subsidio de cesantía para los trabajadores de los sectores privado y público, contenidas en los decretos leyes N°s. 307 y 603, ambos del año 1974.

Entre los diversos antecedentes que son acompañados a esta presentación, se señala de que es necesario legislar en esta materia, atendidas las dimensiones que ha adquirido el problema de la cesantía en nuestro país y que las nuevas disposiciones legales que se someten a la consideración de la H. Junta de Gobierno pueden entrar a solucionar, por lo menos, parcialmente este problema en lo referente a los subsidios de cesantía.

En las disposiciones legales originales que están contenidas en los artículos 47 y siguientes de la ley, se señala que el subsidio de cesantía se pagará a los beneficiarios desde el primer día a quienes lo soliciten dentro de los treinta primeros días de producida la cesantía y mientras se mantenga este estado

de cesantía hasta noventa días, como máximo.

Agrega dicha disposición legal que aquellas personas que solicitan este beneficio con posterioridad a los treinta días y dentro de los noventa días siguientes a la cesantía, devengarán subsidio desde la fecha de la solicitud y hasta que entere los noventa días desde que se produjo la pérdida del empleo.

El artículo 48 de la disposición legal vigente establece, a su vez, que este beneficio podrá ser ampliado con respecto a los beneficiarios por un período de noventa días cada uno, hasta totalizar cuatro períodos de subsidio, incluido el primero de treinta días ya concedido. Las ampliaciones, dispone la norma, procederán siempre que subsistan las condiciones existentes a la fecha del otorgamiento, o sea, que la persona esté cesante.

Finalmente, señala la disposición legal existente en esta materia -y perdónenme que sea un poco lato en expresarlo para ver como vienen las modificaciones- que para gozar de un nuevo subsidio se requiere que la persona tenga, a lo menos, cincuenta y dos semanas o doce meses de imposiciones, sean continuas o discontinuas, dentro de los dos años posteriores al goce de un beneficio anterior.

Ahora, ¿cuáles son las consecuencias que ha traído? Ha traído consecuencias bastante negativas. Por una parte, no contempla, por ser demasiado restrictiva e inflexible la disposición, el acceso al beneficio cuando éste se solicita con posterioridad a los noventa días de producida la cesantía y, por otra parte, exige del beneficiario para su ampliación los mismos requisitos prescritos para su otorgamiento en el primer período, es decir, para pedir nuevo subsidio de cesantía se exige, a lo menos, doce semanas de imposiciones, continuas o discontinuas, y otros requisitos más.

Como consecuencia de estas fallas de la legislación vigente, se encuentran gozando de subsidio de cesantía, en muchos casos, numerosas personas que prefieren desestimar cualquiera ocupación, temporal o a plazo fijo, por cuanto aceptarla les significa, naturalmente, la pérdida del beneficio.

Además, una vez terminado el trabajo, se encontrará en una situación que no le permitirá gozar de nuevo del beneficio, ya que para lograrlo necesitará volver a encontrar un nuevo tra-

bajo durante un mínimo de doce meses y tener las imposiciones legales y los requisitos que configuran la legislación existente

Y esto afecta, H. Junta, especialmente a los sectores de trabajadores cuyas remuneraciones son mínimas.

En esto se fundamenta básicamente el proyecto, señalando de que se podrá gozar del subsidio en forma ininterrumpida y continua, sin perder, por el hecho de trabajar en los lapsos intermedios, el derecho a gozar de este beneficio por el tiempo que faltare para completar el período de goce máximo del mismo, que serían trescientos sesenta días.

El proyecto tiene un artículo único en que se introducen diversas modificaciones. ¿Cuáles son éstas?

La primera tiene por objeto derogar, tanto para el sector privado como para el sector público, las normas que establecían que no existe derecho a subsidio o cesará el subsidio concedido si la solicitud respectiva fuera presentada una vez transcurrido el término de noventa días contado desde que el trabajador hubiere quedado cesante.

La segunda modificación básica en esta materia le permite al trabajador interrumpir el goce del subsidio de cesantía cada vez que pierda la condición de cesante, sin perjuicio de poder recuperarlo en el evento de que nuevamente se tenga tal calidad y hasta completar el período máximo del goce de esta prestación, sin atender a las causales de la cesantía.

Y finalmente, hace extensivas estas normas tanto al sector público como al sector privado.

Con respecto a la tramitación legislativa, la Segunda Comisión Legislativa, de que formo parte, recibió este proyecto y aprobó la idea de legislar, sin perjuicio de diversas modificaciones de que daré cuenta al final de esta exposición.

Durante la tramitación del proyecto surgieron dos indicaciones del Ejecutivo. La primera tenía por objeto establecer una especie de procedimiento para la integración de la Comisión Central de Reclamos de Medicina Preventiva, que estaba establecido en la ley N° 6.174, con los médicos representantes de los organismos de empleadores y de trabajadores.

Como se planteó en la Comisión por diversos miembros que esta indicación del Ejecutivo no tenía absolutamente ninguna relación con las ideas fundamentales del proyecto y que, bajo ese punto de vista, no obstante no estar vigente el artículo 66 de la Constitución Política del Estado, lo vulneraba, en atención a que en los períodos de plena vigencia de nuestra Carta Fundamental sería inconstitucional por no tener ninguna relación con la idea matriz del proyecto y, además, conduciría a lo que se llama las leyes "misceláneas", lo que representa una pésima práctica y una peor técnica legislativa, la Comisión estimó prudente rechazar esta indicación y, si el Ejecutivo sostenía que debía legislarse en esta materia, debería enviar un proyecto relativo a la misma y no intercalarlo como indicación en el proyecto referido. Por lo tanto, nuestra Comisión no estuvo de acuerdo en aprobar esta indicación.

La segunda indicación sí que tenía relación directa con la materia en examen y se trata de una modalidad especial de pago de las prestaciones familiares a los imponentes eventuales y discontinuos de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional.

La disposición vigente expresa que se pagarán a sus trabajadores dependientes las asignaciones familiares y maternales una vez al mes, junto con el correspondiente pago de las remuneraciones. Pero, ¿qué ha pasado? Que la experiencia ha estado probando que es prácticamente imposible determinar, en la fecha de pago exacta del salario o sueldo de estas personas, en qué consiste el pago directo a los beneficiarios de estas prestaciones, por las características mismas del trabajo marítimo.

Entonces, no había ningún problema, no obstante que es un aspecto bastante reglamentario y no legal, pero, para evitar precisamente que pudiera decirse que es inconstitucional, es preferible entregar a la Caja de Previsión de la Marina Mercante la determinación de la fecha en que es conveniente realizar los pagos de estas prestaciones familiares, lo cual fue aprobado.

Por consiguiente, la indicación en referencia fue aprobada para beneficiar a estos trabajadores.

Con respecto a las indicaciones de las restantes Comisiones, debo señalar que tanto la Primera como la Cuarta Comisiones Legislativas aprobaron la idea de legislar sobre la materia y formularon como indicación el texto sustitutivo sugerido por la Secretaría de Legislación.

A su vez, la Tercera Comisión Legislativa también aprobó la idea de legislar; formuló diversas indicaciones y acogió también, en principio, el texto propuesto por la Secretaría de Legislación.

La primera de dichas indicaciones se refiere a que existe una contradicción en los artículos 46 y 47 del proyecto, en el sentido de que el primero dispone que el beneficio del subsidio "se devengará por cada día que el trabajador permanezca cesante". Y el segundo establece que "se devengará desde la fecha de presentación de la solicitud", lo que naturalmente es distinto: la fecha en que queda cesante una persona y aquella de presentación de la solicitud.

Entonces, propuso refundir ambos artículos de manera de salvar este problema.

Por otra parte, y por las mismas razones expresadas en la primera modificación, la Tercera Comisión Legislativa propuso refundir los artículos 64 y 65 respecto del sector público.

A continuación, formuló una tercera indicación en el sentido de redactar como artículos separados los preceptos sobre forma de determinación del monto del beneficio, que corresponden a los artículos 46, incisos tercero y cuarto, y 64, incisos tercero y cuarto.

Además, para evitar perjuicio económico a los beneficiarios del subsidio de cesantía en la búsqueda de empleo, esta Comisión sugiere intercalar en ciertos incisos del artículo respectivo el término "recuperarlo" y la expresión "recuperar el subsidio con el mismo monto original".

O sea, la persona que volvía a recuperar el subsidio de cesantía lo hacía con el mismo monto original en que lo había obtenido la primera vez.

Sobre el particular, nuestra Comisión examinó detenidamente las sugerencias planteadas por la Tercera Comisión Legislativa y, en lo referente a la primera indicación, debemos señalar que en realidad ello se debió a un error del Mensaje y de la redacción del artículo 47, lo cual fue oportunamente superado en una conversación sostenida con la Superintendencia de Seguridad Social; de manera que el subsidio se devengará desde el momento en que la persona lo solicite. Lo mismo ocurría con respecto al sector público.

Por consiguiente, este asunto quedó totalmente salvado. El propio Ejecutivo señaló a través de la Superintendencia que esta situación quedaba solucionada y que estaba muy bien la Comisión Tercera en su planteamiento.

Por lo tanto, en esta materia se aprobó lo sugerido por la Superintendencia de Seguridad Social y no fue necesario entrar a modificar el artículo, como lo proponía la Tercera Comisión.

También, en lo concerniente a la proposición de que los artículos 46 y 64 se mantuvieran como normas separadas, nuestra Comisión no compartió esa idea por considerar que son materias íntimamente ligadas y no se justifica desde el punto de vista de técnica legislativa incluirlos como disposiciones separadas.

En cuanto a la indicación enunciada en el N° 4 de la Tercera Comisión Legislativa, nuestra Comisión también la desechó por estimar que, en conformidad al propio texto de los citados preceptos, una vez otorgado el beneficio puede ser objeto de goce en forma interrumpida y por el mismo monto original, cada vez que el trabajador vuelva a quedar cesante y hasta completar 360 días, sin que sea menester efectuar un nuevo cálculo del mismo.

Ahora ¿por qué nuestra Comisión opinó de esta manera? Porque, de aceptar la sugerencia de la Tercera Comisión Legislativa, que era muy clara para beneficiar a los trabajadores, resultaría que si mantenemos la idea del monto original y hubie

ra un reajuste posterior de los subsidios de cesantía, habría que entrar a legislar especialmente en esta materia.

Entonces, más vale no colocar la frase del monto original y mantener la misma forma; de manera que en caso de que haya un reajuste, evidentemente que se entienden reajustadas, a su vez, las normas referentes al subsidio de cesantía.

Finalmente, la Segunda Comisión Legislativa acordó modificar el artículo 45 del decreto con fuerza de ley N° 150, a que nos estamos refiriendo, con el objeto de aclarar los propósitos perseguidos para el otorgamiento de un nuevo subsidio de cesantía, cuando procediera.

Para ello, se acordó reemplazar la frase final de dicha disposición, que dice: "al último período en que se hubieran devengado subsidios de cesantía", por la siguiente, que clarifica mucho más la cuestión: "a la última cesantía en que se hubiere devengado el subsidio correspondiente".

Este es un resumen de la tramitación surgida a raíz de este proyecto de ley, H. Junta.

He terminado.

El señor GENERAL MATTHEI.- Tiene la palabra el señor Subsecretario.

El señor SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL.- Mi General, deseo plantear la siguiente inquietud, que desafortunadamente ha surgido muy a última hora, sobre la redacción del inciso segundo del nuevo artículo 47 del proyecto en debate.

Pensamos que podríamos tener problemas de interpretación en cuanto a un derecho a obtener en forma retroactiva el pago de subsidio por la frase con la cual se inicia dicho inciso, que es: "Con todo, lo devengado se pagará por mes vencido por la institución de última afiliación".

El inciso anterior deja muy claro que el subsidio se pagará desde la fecha de presentación de cada solicitud, pero, como el artículo 46 señala que "el subsidio de cesantía se devengará por cada día que el trabajador permanezca cesante", te

nemos la inquietud de que se puede interpretar en el sentido de que una persona que presenta la solicitud, por ejemplo, seis me ses después de haber quedado cesante, podría obtener como pago retroactivo los seis meses anteriores, cosa que nunca ha sido propósito de este proyecto.

Nuestra indicación, si la H. Junta la acepta, es cambiar entonces la frase inicial del inciso segundo del artículo 47, por la siguiente: "El pago se efectuará por mes vencido por la institución de última afiliación, en la fecha que ésta determine"; de manera que quede claro que no se puede interpretar como un derecho a obtener en forma retroactiva aquellos subsidios no cobrados simplemente por no haber presentado la solicitud.

El señor GENERAL MATTHEI.- Al parecer, tiene razón. Efectivamente, podría interpretarse en forma retroactiva. Los términos "con todo" pueden llevar a eso.

El señor GENERAL MENDOZA.- Arrastran mucho.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

¿Qué piensan los señores miembros de la Junta?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor GENERAL MATTHEI.- Bien, como había llegado esta indicación, ha habido tiempo para estudiarla y estamos conformes.

Se hace la modificación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Pido autorización para hacer el cambio y obtener las firmas.

El señor GENERAL MATTHEI.- Naturalmente.

--Se aprueba el proyecto con una modificación.

2.- PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE ASIGNACION DE CONTRATACION ADICIONAL DE MANO DE OBRA (BOLETIN 376-13).

El señor GENERAL MATTHEI.- Tiene la palabra don Jaime Illanes.

El señor JAIME ILLANES, RELATOR.- El proyecto se originó en Mensaje de S. E. el Presidente de la República, ha sido tratado mediante el procedimiento extraordinario y estudiado por una Comisión Conjunta.

La finalidad de la iniciativa en examen es establecer la asignación de contratación adicional de mano de obra por un período de siete meses.

Para estos efectos, conviene recordar que la ley N° 18.134, del año pasado, instituyó en su Título II esta asignación de contratación adicional de mano de obra por un período que rigió desde el 1° de junio de 1982 hasta el 31 de mayo de 1983, es decir, recientemente ha caducado.

Para solicitar una nueva asignación, en el Mensaje se hace presente que con la ley anterior se obtuvieron resultados bastante favorables, puesto que se consiguió una contratación por sobre 70 mil nuevas ocupaciones; que el Ejecutivo tiene como propósito llegar en el tercer trimestre de este año a una reducción de la cesantía a un porcentaje no superior al 15%, y que esto entonces hace aconsejable establecer una nueva asignación por un período que iría desde el 1° de junio de 1983 hasta el 31 de diciembre de este año.

La diferencia de este proyecto con la ley anterior radica en que se aumenta la asignación, de 1.200 pesos mensuales por cada trabajador contratado, a la cantidad de 2 mil pesos mensuales por cada nuevo trabajador contratado en las condiciones que estipula la ley.

En lo demás, esta iniciativa es prácticamente la repetición de la ley anterior. Sin embargo hay una sola diferencia.

El proyecto del Ejecutivo contenía un artículo 9°. La Comisión propone a la Excma. Junta rechazar esa norma en razón de defectos de orden constitucional que ella contiene. El texto de dicho precepto es el siguiente:

"Facúltase al Presidente de la República para prorrogar el beneficio establecido en la presente ley por un período no superior a seis meses, contados desde la extinción del plazo establecido en el artículo anterior.

"El Presidente de la República podrá, en todo caso, al prorrogar este beneficio, modificar las condiciones del mismo."

Ese inciso segundo del artículo 9° aludido no se compadece con los términos de la Constitución Política, puesto que se trataría de una facultad delegada por el Congreso Nacional, en este caso por el Poder Legislativo, a S. E. el Presidente de la República. De acuerdo con ella, el inciso cuarto de su artículo 61 dice lo siguiente:

"La ley que otorgue la referida autorización señalará las materias precisas sobre las que recaerá la delegación y podrá establecer o determinar las limitaciones, restricciones y formalidades que se estimen convenientes."

Es decir, la delegación estaría concebida como una carta blanca, como un cheque en blanco, lo que no permite la Constitución Política del Estado.

Al no ser constitucional el inciso segundo o al apartarse de este artículo 61 de la Constitución Política, uno llega a la conclusión de que el inciso primero no sirve de mucho, porque lo único que conseguiría sería prorrogar la misma ley, en las mismas condiciones, para un período de seis meses. Y del espíritu del inciso segundo se desprende que ése no es el propósito del Ejecutivo: que la finalidad del Ejecutivo habría sido establecer una especie de nueva ley para las nuevas contrataciones que se produjeran después del 1° de enero de 1984, y no para las realizadas con posterioridad al 1° de junio de 1983.

Por estas consideraciones, la Comisión Conjunta estimó prudente proponer a la Excm. Junta la supresión del artículo 9°, tanto por su inciso segundo, que no se compadece con la Constitución, como por su inciso primero, que no estaría cumpliendo los propósitos que se desprenden muy claramente del inciso segundo.

Eso sería todo, señor.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Qué opina el Ministerio de Hacienda sobre la supresión del artículo 9°?

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Mi General, justamente deseamos referirnos a ese punto.

Efectivamente, durante el desarrollo de la Comisión Conjunta los representantes del Poder Ejecutivo estuvieron de acuerdo con la forma distinta que surgía a la luz de diversos aspectos constitucionales u otros similares que se habían analizado.

Sin embargo, nos permitimos sugerir a la H. Junta una redacción distinta, muy similar a las anteriores que se han sostenido respecto de las legislaciones dictadas con anterioridad. Es decir, dar a la ley directamente una extensión por un año y no usar la facultad presidencial de la renovación luego de transcurridos seis meses.

De tal manera que para nosotros sería conveniente, y es mi responsabilidad hacerlo presente en esta ocasión, proponer una redacción al artículo 8°: donde dice "31 de diciembre de 1983", colocar "31 de mayo de 1984".

Ahora, para los efectos de hacer claramente identificable la imputación del gasto dada en el artículo 7°, habría que intercalar la expresión "en el presente año", con lo cual la frase quedaría así: "El gasto que signifique la aplicación de esta ley en el presente año se imputará", y sigue el resto de la oración.

De esa manera queda con una redacción similar a la usada en fórmulas anteriores y se obtiene un propósito muy importante.

Sobre la base de la experiencia y de un sinnúmero de observaciones hechas a través de consultas, informaciones y respuestas de numerosos empresarios, entendemos que uno de los problemas por el cual resulta poco atractivo hacer uso de esta disposición legal es, justamente, el no tener claro el horizonte en el tiempo. O sea, al hacerla extensiva a un horizonte más

amplio, es decir, a un año, creemos que lograríamos su pleno efecto, conforme a las proyecciones que hemos tenido en cuenta al presentar esta iniciativa.

Eso sería todo, mi General.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿No quedaría mejor colocar "en el año 1983", en lugar de "en el presente año? Porque el próximo año, la expresión "en el presente año" corresponderá a 1984.

El señor RELATOR.- Exacto. En el artículo 8° habría que decir: "por el período comprendido entre el 1° de junio de 1983 y el 31 de mayo de 1984".

El señor GENERAL MENDOZA.- Perdón, me refiero al anterior. Es la frase intercalada.

El señor RELATOR.- "Artículo 7°.- El gasto que signifique la aplicación de esta ley en el año 1983".

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- "En el año 1983".

El señor VICEALMIRANTE POISSON.- ¿Y lo que queda, el chicote del próximo año?

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- La fórmula tradicional es que en la Ley de Presupuestos del próximo año ya se incorpora como una obligación que debe venir debidamente incluida dentro de los gastos.

El señor GENERAL MENDOZA.- Otra pregunta.

¿Existe alguna información concreta acerca de los reales beneficios obtenidos con la dictación de la ley anterior? Por lo que he oído --no tengo información concreta--, esto habría sido un poco más para imagen, pero no habría dado los resultados deseados porque la contratación adicional no habría sido la que se esperaba.

¿Hay algo de cierto en eso?

El señor SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL.- Mi General, creo que puede haber una confusión entre dos leyes.

A mi modo de ver, esta ley ha sido bastante exitosa por el número de subsidios pagados, pues se llegó a un nivel de más de 70 mil mensuales.

Existe otra ley, dictada a fines del año pasado, en la cual se estableció un subsidio de 3 mil pesos, de un monto bastante superior al de 1.200 que regía para este cuerpo legal, pero se pusieron una serie de exigencias en cuanto a la contratación de trabajadores; es decir, se exigió que se demostrara que las personas contratadas eran obtenidas del Plan de Empleo Mínimo, del Plan de Jefes de Hogar o que estaban gozando de subsidio de cesantía al ser contratadas.

La práctica nos ha demostrado que esas restricciones fueron tremendamente importantes; de tal manera que el nivel que alcanzó ese subsidio, a pesar de ser substancialmente mayor, fue muy bajo, se contrató muy poca gente.

El señor GENERAL MENDOZA.- Entonces, eso puede ser. Gracias.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No hay observaciones.

El señor GENERAL MATTHEI.- Se aprueba el proyecto.

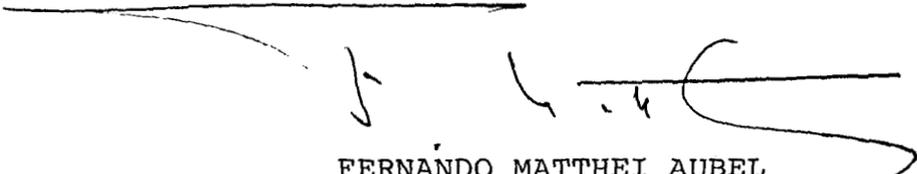
--Se aprueba el proyecto con una modificación.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ofrezco la palabra.

Se levanta la sesión.

--Se levanta la sesión a las 17.10 horas.

(firmas a la vuelta)



FERNANDO MATTHEI AUBEL
General del Aire

Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea
Presidente de la II Comisión Legislativa



HUGO PRADO CONTRERAS
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno